



**Universidad
Autónoma de
Asunción**

**REGLAMENTO
FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA SALUD**

Actualizado agosto/2018





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO

El presente reglamento establece las normas básicas por las que deben regirse los procedimientos y el relacionamiento académico de la comunidad educativa y las autoridades de la Facultad, teniendo como marco normativo los Estatutos y el Reglamento Académico de la Universidad.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD

Art. 1º La Facultad de Ciencias de la Salud (FCS), es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Asunción (UAA), integrada por sus autoridades, funcionarios, personal académico, administrativo, alumnos, egresados y graduados; organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y los servicios en las áreas de Odontología, Nutrición, Fonoaudiología, Psicología Clínica, Neuropsicología y Fisioterapia.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 2º El gobierno de la Facultad es ejercido por los órganos y autoridades que establecen los Estatutos de la Universidad. La Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Asunción está gestionada por el Consejo de Facultad cuyo presidente es el Decano.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO

Art. 3º La conformación y las atribuciones del Consejo de Facultad son las establecidas en los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 4º El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias o extraordinarias, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en concordancia con los Estatutos de la Universidad.

Art. 5º Para las sesiones del Consejo, se entenderá por:

- a) Quórum legal: la presencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros;
- b) Mayoría simple: el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes con el quórum legal;
- c) Mayoría absoluta: más de la mitad de la totalidad de los miembros;
- d) Mayoría de dos tercios: las dos terceras partes de los miembros presentes con el quórum legal.

Art. 6º El Decano señalará los días y horas de sesiones, las que ordinariamente se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes durante el lapso comprendido entre 1 de marzo y el 30 de noviembre en el recinto de la Universidad.

Art. 7º Con una anticipación mínima de 24 horas se hará conocer a los consejeros el orden del día a ser tratado en cada sesión, pudiendo realizarse tal comunicación por vía de correo electrónico o cualquier otro medio virtual.

Art. 8º El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria por convocatoria hecha por el Decano, sea por propia iniciativa o a pedido de por, al menos, dos consejeros, para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día.

Art. 9º El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Decano decidirá con su voto.

Art. 10º Para reconsiderar las cuestiones resueltas, se requiere:

- a) la solicitud respectiva, debidamente fundada, que deberá ser presentada en la sesión siguiente a aquella en la que fue tomada la decisión;
- b) la reapertura del debate sobre el punto; y
- c) la mayoría de dos tercios de votos favorables a la reconsideración.

Art. 11º Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán indefectiblemente dentro de los quince minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria.

Art. 12º Las resoluciones del Consejo, y un resumen de sus fundamentos si así lo solicitare cualquiera de los consejeros, serán consignados en actas, que serán asentadas en un libro especialmente habilitado para el efecto.

Art. 13º Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión anterior, sea ésta ordinaria o extraordinaria, la cual, con la constancia de haber sido aprobada con modificación o sin ella, será firmada en el acto por el Decano y el Secretario.

Art. 14º El Secretario de la Facultad, actuará como Secretario del Consejo, carácter éste en el que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer saber a los consejeros de las convocatorias a sesiones, así como del orden del día para las mismas;
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo;
- c) Firmar con el Decano las actas aprobadas de las sesiones, las cuales deberán contener la individualización de los consejeros presentes; el de los ausentes con o sin aviso; la fecha



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO

- y la hora de inicio de conclusión de las sesiones; y las resoluciones tomadas por el Consejo; y
- d) Las demás que le asignen el Decano o el Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 15° La Facultad desarrollará su actividad específica organizada en departamentos, que serán:

- a) Departamento de Odontología;
- b) Departamento de Neuropsicología;
- c) Departamento de Nutrición.

Art. 16° El Consejo de Administración, a propuesta del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Facultad, podrá modificar esta organización agregando nuevos departamentos, sustituyendo o eliminando otros, según convenga a la gestión académica de las carreras de la Facultad.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Art. 17° Las actividades de la Facultad se orientan a cumplir la Visión, Misión, Objetivos y Metas contenidas en el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica.

Art. 18° El personal administrativo y de apoyo, los directivos y profesores de medio tiempo tienen definidas sus funciones en el Manual de Cargos y Funciones de la Facultad, debidamente aprobado por el Consejo de Administración, y de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento Académico y los Estatutos de la UAA.

Art. 19° El Decano y los directores de Departamento comunicarán a las autoridades académicas de la Universidad, el nivel de desarrollo de las acciones previstas en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica mediante informes de su gestión de forma mensual, semestral y anual de actividades.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA, NORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

SECCIÓN I

ASISTENCIA A CLASES Y EXÁMENES

Art. 20° Para tener derecho al examen final, los estudiantes de la FCS deben asistir obligatoriamente al 80% de las clases teóricas y prácticas impartidas durante el semestre académico.

Art. 21° La asistencia de los estudiantes será registrada de acuerdo a los procedimientos establecidos por la FCS.

Art. 22° La tolerancia de entrada a clases para el estudiante será de 10 minutos, pasado ese tiempo se lo considerará ausente en la primera sesión de clases.

Art. 23° La inasistencia a clases se deberá justificar con certificado médico, cuya presentación será válida hasta 48 horas después del o los días de inasistencia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO

SECCIÓN II

DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 24° Los aspectos en los cuales el estudiante será evaluado son tres:

- a) Conceptuales: valora los conocimientos básicos adquiridos en la materia. Se refiere a la teoría (datos, principios y generalizaciones)
- b) Procedimentales: valora las destrezas adquiridas, es decir, las conductas que se realizan con precisión, exactitud, facilidad económica de esfuerzo y tiempo. Se refiere a la práctica de ejecución o funcionales.
- c) Actitudinales: valora actitudes e intereses que demuestra el estudiante en cada materia.

Art. 25° Los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior serán evaluados durante el semestre en forma sumativa y serán calificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Académico de la UAA.

Art. 26° Exámenes Parciales y Finales Teórico-Prácticos

- a) Se efectuarán, como máximo, tres exámenes parciales y un Examen Final. Las evaluaciones se expresarán en una escala de calificaciones de 0 a 100, tal como lo establece el Reglamento Académico de la Universidad. La Calificación Final mínima para aprobar un curso es de 60% (sesenta puntos sobre cien).
- b) Las notas de los 3 (tres) parciales se sumarán y dividirán por 3 (tres) obteniendo así el Promedio General del Semestre (PGS).
- c) Los exámenes serán orales o escritos, calificados con la escala establecida y tendrán un valor del 50% en la Nota Final del Semestre.
- d) La Nota Final (NF) será el promedio obtenido de la suma del PGS y la nota obtenida en el Examen Final, dividido entre 2 (dos)
- e) Es imprescindible aprobar el Examen Final con un mínimo de 60% para poder aprobar una materia, independientemente de los resultados que haya obtenido el alumno en las demás evaluaciones de la materia, a lo largo del semestre. En caso de que la calificación obtenida en el Examen Final sea menor a 60% y, al aplicarse la fórmula de evaluación definida para la materia, se obtenga un resultado de 60% o mayor, la Calificación Final del alumno será de 59% (59 puntos sobre cien), es decir, será reprobado.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO

- f) Las pruebas parciales y los exámenes en general serán entregados a los alumnos para su revisión después de haber sido calificados por los profesores, quienes anotarán en los mismos los errores cometidos.
- g) Los exámenes serán conservados en la dirección respectiva, hasta por un plazo máximo de noventa (180) días contados desde la fecha en que los mismos fueron recibidos, transcurrido ese plazo serán destruidos.
- h) Si la Nota Final (NF) resultare una cifra decimal, las fracciones iguales o mayores a 0,5 (cero comas cinco) deben computarse como unidad a favor del alumno, toda vez que el mismo haya obtenido el 60% o nota 2 (dos) como mínimo.
- i) "A petición de los decanos respectivos y para casos especiales, el Rector podrá autorizar procedimientos de cálculo de las calificaciones finales diferentes a los establecidos en este artículo"

SECCIÓN III

PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Art. 27º La Práctica Profesional Supervisada (PPS) y la Pasantía Obligatoria Supervisada (POS) se regirán conforme al Procedimiento y/o Reglamento de cada carrera.

CAPÍTULO VII

DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LA FACULTAD

Art. 28º Cada curso, en cada Unidad Académica, elegirá, por votación directa, dentro del plazo de quince días de iniciadas las clases del año lectivo, a un Delegado Titular, un Sub-Delegado y un Delegado Suplente que sustituirá a los titulares, en los casos de renuncia, abandono de estudios u otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso el Delegado Suplente pasará a ser Sub-Delegado, nombrándose un nuevo Suplente.

Art. 29º El Consejo de Delegados de la Facultad lo integran los Delegados Titulares de cada curso, y se reunirán ordinariamente una vez por mes; y en forma extraordinaria, las veces que se considere necesario.

Art. 30º Los Sub Delegados asumirán las responsabilidades de los Delegados en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

Art. 31º El Consejo de Delegados de la Facultad tendrá potestad de:

- a) Velar por el buen desarrollo de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles;
- b) Recibir sugerencias, reclamos y propuestas de los delegados de grupo de cada curso, con respecto al desarrollo de las actividades académicas en la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO INTERNO

- c) Canalizar al Consejo de la Facultad las sugerencias, propuestas o reclamos originados en los distintos cursos;
- d) Organizar y apoyar los eventos educativo-asistenciales, culturales, académicos, deportivos y sociales que se realicen en la Universidad, con autorización del Decano.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DOCENTES

Art. 31º Cada docente deberá presentar el programa actualizado de la materia para la cual fue nombrado, así como su correspondiente planificación semestral de clases, contemplando la bibliografía básica y complementaria necesaria para el adecuado desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Art. 32º Es responsabilidad del docente completar y firmar el Libro de Cátedra para el control correspondiente del cumplimiento del cronograma y planeamiento semestral de clases.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 34º Las áreas de investigación y extensión universitaria se registrarán conforme al procedimiento y/o reglamento de cada carrera.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35º Las situaciones no contempladas en este reglamento, serán resueltas según lo dispuesto en el Reglamento Académico o por Resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.
